

DEV

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL D-049-2020

Santiago, 24 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que nombra a doña Dánisa Estay Vega en el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento sobre Programas de Cumplimiento”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-049-2020, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda. (en adelante, indistintamente “la empresa” o “Quimeyco”), titular de la Piscicultura Quimeyco, comuna de Pucón, Región de la Araucanía.

2. Que, con fecha 03 de junio de 2020, la empresa presentó su programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) y, posteriormente, con

fecha 11 de junio de 2020, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por video conferencia.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2020, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC, otorgando a la empresa el plazo de 8 días hábiles para que incluyese las observaciones realizadas.

4. Que, con fecha 11 de septiembre de 2020, la empresa solicitó la ampliación del plazo establecido en la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2020 para presentar el PdC refundido y acompañó los documentos que acreditan el mandato conferido por Quimeyco a los apoderados.

5. Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, esta Superintendencia, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-049-2020, entre otros, otorgó la ampliación de plazo solicitada por Quimeyco otorgando 4 días adicionales hábiles, contados desde el vencimiento del plazo dispuesto en el Resolvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-049-2020 y, junto con lo anterior, se tuvo presente la personería de los apoderados de la empresa.

6. Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, la empresa, solicitó la suspensión del procedimiento administrativo por un término de 50 días hábiles. En subsidio de lo anterior, en el primer otrosí, la empresa solicitó la fijación de plazo de 50 días para la elaboración de los informes de efectos ambientales. Luego, en el segundo otrosí de su presentación, la empresa solicitó decretar la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N° 3/D-049-2020, mientras no se resolviese lo solicitado en lo principal. A su vez, en el tercer otrosí, la empresa indicó nuevas direcciones de correo electrónico para efectos de las notificaciones. Adicionalmente, en el cuarto otrosí, la empresa solicitó proveer en forma inmediata lo solicitado en su presentación de fecha 17 de septiembre de 2020. Finalmente, en el quinto otrosí, la empresa acompañó documentos.

7. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, a través de la Res. Ex. N° 5/D-049-2020, esta Superintendencia resolvió el escrito de Quimeyco de fecha 17 de septiembre de 2020 y, en lo medular, otorgó un nuevo plazo de 15 días hábiles a la empresa, rechazando la solicitud de suspensión del procedimiento sancionatorio de 50 días hábiles.

8. Que, con fecha 16 de octubre de 2020, Quimeyco realizó una nueva presentación en la que solicitó un nuevo plazo de 15 días hábiles, fundado en las indicaciones de los terceros que elaborarán los informes de efectos ambientales. En subsidio de lo anterior, en el primer otrosí, la empresa solicitó la ampliación de plazo del plazo de 15 días otorgado mediante la Res. Ex. N° 5 del presente proceso sancionatorio. Además, en el segundo otrosí, la empresa acompañó documentos.

9. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, a través de la Res. Ex. N° 6/D-049-2020, esta Superintendencia resolvió el escrito de la empresa de 16 de octubre del mismo año y otorgó una nueva ampliación de plazo de 7 días hábiles.

10. Que, con fecha 28 de octubre de 2020, la empresa presentó su PdC refundido, solicitando tener por presentado el PdC refundido asimismo, tener presente las observaciones formuladas en el cuerpo del escrito. En el otrosí, la empresa solicitó tener por acompañados los documentos y anexos acompañados en plataforma Google Drive.

11. Que, con fecha 8 de marzo de 2021, la empresa, representada por el Sr. Jorge Femenías, solicitó tener presente el reemplazo de la dirección de correo electrónico del suscrito para recibir las notificaciones que recaigan en este procedimiento, por la siguiente: jorge.femenias@ppulegal.com. Asimismo, hago presente que las otras casillas informadas en este proceso quedan plenamente vigentes.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda., con fecha 28 de octubre de 2020, **Y POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos a dicha presentación.

II. **TÉNGASE PRESENTE EL NUEVO CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO DE LA EMPRESA**, Sr. Jorge Femenías, para recibir las notificaciones del procedimiento sancionatorio en curso, conforme lo solicitado en escrito de fecha 8 de marzo de 2021.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los Sres. Germán Malig Lantz, Jorge Femenías y Domingo Irarrázabal, representante legal y apoderados de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda., respectivamente.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los Sres. Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pucón, y Edgardo Alfredo Esparza Méndez, presidente de Unión Comunal Ambiental de Pucón, ambos domiciliados en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Germán Malig Lantz, Jorge Femenías y Domingo Irarrázabal, representante legal y apoderados de Sociedad Comercial Agrícola y Forestal Quimeyco Ltda., en los siguientes correos electrónicos: gmalig@nalcahue.cl, jorge.femenias@ppulegal.com y dim@irarrazabalycia.cl.

Carta certificada:

- Carlos Barra Matamala, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pucón, domiciliado en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.
- Edgardo Alfredo Esparza Méndez, presidente de Unión Comunal Ambiental de Pucón, domiciliados en Avda. Bdo. O'Higgins N° 483, comuna De Pucón, Provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía.

C.C.:

- Paula Castillo Castilla, SEREMI de Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, domiciliado en Av. Lynch N° 550, comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía.
- Andrea Flies Lara, Directora Regional del SEA Regional, domiciliada en España 460, piso 11, edificio Centro Plaza, comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía.
- Luis Muñoz, jefe regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliado en San Martín N° 745, oficina 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, IX Región de la Araucanía.